

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TEMPORADA

BENALMADENA 20 de Febrero de 2023

REUNIDOS

De una parte, Doña SILVIA PEREZ GOMEZ mayor de edad, con DNI 5368489L y con domicilio en C. Ronda del Golf este 62 Arroyo de la Miel , Benalmadena Costa actuando como parte arrendadora.

De otra parte, Doña IVETE DOS SANTOS COLLINGS mayor de edad, con Pasaporte nr 127197370 y con domicilio en Macae , Netherlands como parte arrendataria.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en su propio nombre y derecho, y se reconocen la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que Doña SILVIA PEREZ GOMEZ es dueña en pleno dominio del inmueble amueblado sito en Urb . Maite III , apartamento nr 119 , Benalmadena 29630

con una superficie construida de , metros cuadrados cuya superficie m2 composición así como demás características son perfectamente conocidas por los intervinientes.

SEGUNDO.- Que, Doña IVETE DOS SANTOS COLLINGS ha convenido con la parte arrendataria el arrendamiento del inmueble amueblado anteriormente descrito que llevan a cabo por medio del presente contrato y con arreglo a las siguientes .

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DESTINO. Que Doña SILVIA PEREZ GOMEZ arrienda a Doña IVETE DOS SANTOS COLLINGS el inmueble descrito en el expositivo primero de este contrato para ser destinado a constituir vivienda temporal del arrendatario durante el periodo comprendido entre el 20 DE Febrero DE 2023 y el 30 DE JUNIO DE 2023. Así, la vivienda objeto de este contrato no tendrá en ningún caso la finalidad de vivienda permanente del arrendatario.

La parte arrendataria no podrá modificar el destino mencionado sin el previo consentimiento por escrito del arrendador. El incumplimiento de este precepto será motivo de rescisión del contrato.

SEGUNDA.- ESTADO. El arrendatario declara recibir el inmueble en un buen estado de uso y conservación y se compromete a devolverlo en el mismo estado a la conclusión de la relación contractual.

TERCERA.- DURACIÓN. El presente contrato se acuerda por la temporada comprendida entre las 12:00h. del día 20 DE Febrero DE 2023 y las 12:00h. del día 30 DE JUNIO DE 2023.

CUARTA.- RENTA. El arrendatario abonará al arrendador, en concepto de renta, la cantidad de 650 euros mensuales. (Hoy esta entregado la cantidad de 1200 euros con cuenta bancaria .

QUINTA.- CESIÓN Y SUBARRIENDO. Con expresa renuncia a lo dispuesto en el artículo 1550 CC., el arrendatario se obliga a no subarrendar, en todo o en parte, el inmueble arrendado sin el consentimiento expreso y escrito del arrendador. Se prohíbe en cualquier caso la cesión o traspaso del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será causa de resolución del contrato.

SEXTA.- DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE. Se acuerda que en caso de venta del inmueble arrendado no tendrá el arrendatario derecho de adquisición preferente sobre el mismo. El arrendador comunicará al arrendatario con treinta días de antelación a la fecha de formalización del contrato de compraventa su intención de vender el inmueble.

SÉPTIMA.- OBRAS. No podrá realizar la parte arrendataria ningún otro tipo de obra o modificación en el inmueble o edificio al que pertenece sin el consentimiento expreso de la parte arrendadora.

A pesar de no tener la consideración de obra, se prohíbe expresamente al arrendatario la realización de agujeros o perforaciones en las paredes del inmueble, descontándose de la fianza el importe que sea necesario para que las paredes recuperen su estado original en su caso.

OCTAVA.- GASTOS GENERALES. Los gastos de comunidad ,agua , luz y wifi serán de cuenta de la parte arrendadora.

NOVENA.- CLAUSULA DE PENALIZACIÓN EXPRESA. La parte arrendataria hará entrega de las llaves del inmueble en la fecha de finalización del presente contrato. De realizar la entrega más tarde, el arrendatario abonará al arrendador la cantidad de 100 euros por cada día de retraso en la puesta a disposición de las llaves de la vivienda, en concepto de cláusula penal, además de todos los gastos que directos e indirectos que dicho retraso generen de cara a la recuperación de la vivienda

DÉCIMA.- NORMAS DE CONVIVENCIA. La parte arrendataria se someterá durante toda la vigencia del contrato a las normas de la comunidad de propietarios, especialmente las relativas a la convivencia. Se prohíbe expresamente la estancia de cualquier tipo de animal en la vivienda.

DÉCIMO PRIMERA.- FIANZA. A la firma de este contrato el arrendatario hace entrega al arrendador en concepto de fianza de la cantidad de 600 euros en cuenta bancaria .

El saldo de la fianza en cuenta bancaria que deba ser restituido al arrendatario al final del arriendo, devengará el interés legal, transcurrido un mes desde la entrega de las llaves por el mismo sin que se hubiere hecho efectiva dicha restitución.

DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas establecidas en el artículo 1569 CC: 1ª Haber expirado el término convencional o el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1.577 y 1.581; 2ª Falta de pago en el precio convenido; 3ª Infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato; y 4ª Destinar la cosa arrendada a usos o servicios no pactados que la hagan desmerecer; o no sujetarse en su uso a lo que se ordena en el número 2.º del artículo 1.555.

DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones derivadas de la relación contractual el que figura para cada uno de ellos en el encabezamiento del contrato. Deberán notificarse mutuamente una parte a la otra cualquier cambio que se produzca en este sentido.

DÉCIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Queda expresamente excluida la aplicación de la ley 29/1994 de arrendamientos urbanos a la presente relación arrendaticia, por disposición de la letra “e” del artículo 5 de dicha Ley, por lo que el presente contrato se regulará por las normas en él contenidas y, en lo no pactado por las partes, por las normas del Código Civil.

DÉCIMO QUINTA.- SUMISIÓN. Los contratantes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad en la que se encuentra ubicado el inmueble arrendado, para todas aquellas cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo.

Y con el carácter expresado en la intervención, firman el presente contrato por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

ARRENDADOR

ARRENDATARIOS